

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.058.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 29 de Marzo próximo pasado, aparece publicado el Real decreto de 15 del mismo mes, referente al deber en que se hallan las personas jurídicas para proveerse de cédula personal y estableciendo reglas y plazos para la formación de los oportunos documentos cobratorios.

Tratándose de servicio de nueva creación para cuyo cumplimiento por parte de esta Administración se hace necesario poseer los datos y elementos de juicio necesarios, que por la premura del tiempo no ha sido posible reunir; la misma requiere á los señores Alcaldes de la provincia, no sólo recordándoles el cumplimiento de la disposición de referencia dentro de sus pla-

zos, sino también muy especialmente sobre la necesidad de que, como concedores obligados que son de las personas jurídicas existentes en su término municipal, procedan inmediatamente á la formación del padrón, sin omitir ninguna de aquellas y remitirle seguidamente á esta Administración.

Valladolid 21 de Abril de 1919.

—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Cédulas personales.

Año de 1919.

Dispuesto por la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, que juntamente con los padrones habian de presentarse en esta Oficina las hojas declaratorias que sirvieron de base para su formación, y habiéndose omitido el cumplimiento de este precepto por algunos Ayuntamientos; por la presente se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios que se hallen en el indicado descubierto á fin de que con toda urgencia las remitan, en evitación de las responsabilidades que de otro modo se vería esta Administración obligada á exigirles.

Valladolid 21 de Abril de 1919.

—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 1.056.

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los representantes de la Sociedad de Autores Españoles.

Alaejos, D. Luis Morante.
Casasola de Arion, D. Celedonio Rico.

Mayorga, D. José Melero.
Medina del Campo, D. Roque Sanz é Hijos.

Mota del Marqués, D. Baldomero Fernandez.

Nava del Rey, D. Sixto Lopez, Crespo.

Olmedo, D. Luis Alonso Cascajo.

Palazuelo de Vedija, D. Vicente Artero.

Peñafiel, D. Víctor Vazquez.
Pozaldez, D. Teodosio Muñoz García.

Puente Duero, D. Dionisio Royo.

Arroyo, idem.
Boecillo, idem.

Ciguñuela, idem.
Geria, idem.

Laguna de Duero, idem.
Mojados, idem.

Robladillo, idem.
Serrada, idem.

Simancas, idem.
Villan de Tordesillas, idem.

Villanueva de Duero, idem.
Viana, idem.

Rioseco, D. Amós Fuentes Calderon.

Roales de Campos, D. Manuel de Vega.

Seca (La), D. Francisco Vidal.
Tiedra, D. Ciriaco Tejedor.

Tudela de Duero, D. Práscilo Recio.

Valoria la Buena, D. David Carvajal.

Villafrechós, D. Numeriano Concejo.

Villagarcía de Campos, don Agustín Yurrita.

Villalón, D. Santos Lopez Carrilló.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.028.

Quintanilla de Molar

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á las operaciones de recatamiento, ni haber alegado causa justa que se le impidiera el mozo Guillermo Buron, hijo natural de Avelina Buron, número 3 del sorteo del reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma, é ignorando el paradero del mozo y su familia, la Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

Y teniendo señalado la Excelentísima Comision Mixta el día 22 de Mayo para el juicio de exenciones de este pueblo, se le requiere por medio del presente á fin de que concurra á dicho acto, pues de lo contrario subsistirá la clasificación de prófugo hecha por este Ayuntamiento.

Quintanilla del Molar 8 de Abril de 1919.—El Alcalde, Inocencio Buron.

Núm. 993.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1919.

Sesion del día 7.

Presidencia, el Alcalde D. Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar un informe del Sr. Ingeniero Industrial, relativo a las irregularidades observadas en el alumbrado público, durante los días del 21 al 24 del pasado mes de Febrero.

Conceder licencia al Sr. Rector del Colegio de Lourdes, para cerrar por la calle de Sancti-Spiritus el terreno que ha adquirido en la calle de Tenerías, dejando una puerta para carruajes.

Conceder licencia al mismo señor Rector y a D. José Samper, para cerrar con pared decorada la calle de Tenerías, en el trozo comprendido entre las de San Luis y Sancti-Spiritus.

A D. Jaime Cuadrado para construir una acometida en la casa número 12 de la calle de la Constitución.

Quedar enterado de la aprobación hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, de la subasta para el aprovechamiento de leñas del monte Antequera, adjudicada a D. Pedro Zurro.

Aprobar la nota de jornales invertidos en obras ejecutadas por administración.

Incluir en el padrón de vecinos y en el de la beneficencia domiciliaria a varios solicitantes.

Privar de las casetas a los tablajeros que las hayan mantenido clausuradas con motivo del paro de dicho gremio; así como se proceda por cuenta del Ayuntamiento el abastecimiento de carne.

Que se requiera al contratista de las obras de pavimentación de la calle de Santiago, y sin perjuicio de que acredite las razones que se oponen para terminar las obras, manifieste si está dispuesto a arreglar dicha calle en condiciones de tránsito bajo la dirección del Sr. Arquitecto, y si acepta puede concedérsele la prórroga que solicita, y sino que se rescinda el contrato.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesión.

Sesion del día 14.

Presidencia, el Alcalde D. Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

No mostrarse parte en el sumario que instruye el Juzgado de la Audiencia con motivo de la extracción de varios metales del Parque, sin renunciar a la indemnización que pueda corresponderle.

Aprobar la cuenta de gastos originados en el pleito entre el Ayuntamiento y el señor Semprúm.

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad del pasado mes.

Conceder a D.ª Segunda Molinos y D. Enrique García, la propiedad de unas sepulturas.

Incluir en el padrón de vecinos y en el de la beneficencia domiciliaria a varios solicitantes.

Aprobar el extracto de acuerdos del pasado mes.

Conceder licencia a D. Julio Fernández para hacer la acometida de la casa número 8 de la calle de Atocha.

A D. Miguel Tena para reformar la tubería de desagüe del pabellón de Maternidad del Hospital provincial.

A D. Manuel Gutiérrez para derribar una tapia en la calle de la Verbena y volver a reconstruirla.

Rescindir el contrato con pérdida de fianza, que el Sr. Múgica tenía con el Ayuntamiento para pavimentar la calle de Santiago por incumplimiento de las obligaciones que dicho señor tenía contraídas.

Aprobar un dictamen relativo a la instalación de kioscos en los paseos y plazas.

Conceder licencia a D. Julian Conde para hacer varias obras en una sepultura.

Aprobar una factura por suministro de medicamentos durante el pasado mes de Febrero.

Desestimar una instancia del gremio de tablajeros, en la que solicitaban varios particulares, con relación a la venta de carnes.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesión.

Sesion del día 21.

Presidencia, el Alcalde D. Gaspar Rodríguez Pardo. Acta anterior aprobada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Proceder a la pavimentación de la Avenida de Alfonso XIII.

Que se pregunte al Sr. Múgica si para fines del próximo mes de Junio quedarán terminadas las obras de pavimentación de la calle de Santiago, señalándole la cantidad de 15 000 pesetas como garantía para responder de la ejecución de las mismas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Obras, relativo al pago de las obras ejecutadas por los propietarios de la casa número 16 de la Plazuela del Duque, con motivo de la graduación de la Escuela instalada en dicha finca, correspondiendo satisfacer a dichos propietarios el importe de las ejecutadas distintas a las que se proyectaron.

Considerar a D. Santiago y don Cándido Cortés y D.ª Antonina Rojo, como contratistas del suministro de materiales para el arreglo de calles, como herederos de D. Julian Cortés.

Conceder licencia a D. Quintín López para hacer obras en la casa núm. 6 de la calle del Peso.

Al Sr. Villamil para abrir una puerta carretera y reparar una pared en la calle de Curtidores.

A D. Indalecio Font para desmontar una tapia en la calle de la O.

A D. Ernesto Allen para construir una tapia en la carretera de Segovia.

A D. Justo Garrán para hacer una pared de fachada en la calle de Gamazo núm. 14.

Solicitar la excepción de subasta para la adquisición de materiales precisos para la reparación de las calles asfaltadas.

Conceder a D. Rafael Coronado, D. Facundo Osorio y D. Aureo Alonso, la propiedad de sepulturas.

Incluir en el padrón de vecinos y de la beneficencia domiciliaria a varios solicitantes.

Aceptar la dimisión presentada por Manuel Salamanca del cargo de Guardia Municipal.

Conceder licencia a D. Joaquin Cebrian para ejecutar varias obras en una sepultura.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesión.

Sesion del día 28.

Presidencia, el Alcalde D. Gaspar Rodríguez Pardo.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado de la aprobación por el Sr. Gobernador Civil de los presupuestos municipales para 1919-1920, el especial de

saneamiento para el mismo año, así como el expediente de arbitrios extraordinarios.

Aprobar las condiciones para proceder a subastar las obras de pavimentación de la Avenida de Alfonso XIII.

Conceder licencia a D. Luciano Suarez, para abrir varios huecos y edificar una casa y almacén en la carretera de Salamanca.

A D. Julian Cortés para cerrar por medio de tapia una finca de su propiedad en la calle de la Olma, pasando el expediente a la Comisión de Deslinde, para determinar la propiedad del terreno.

Suspender las obras que está ejecutando D. Manuel Sanchez, en la carretera de Santander número 7, por haberlas comenzado sin licencia.

Conceder licencia a los señores Lacal y Gonzalez, para instalar un motor eléctrico en la calle de Miguel Iscar número 28.

Aprobar varios ha de haber por suministro de materiales con destino a las obras de saneamiento.

Aprobar las cuentas de recaudación del canon del alcantarillado.

Solicitar del Estado una subvención con destino a la Caja del seguro contra el paro forzoso.

Aprobar el repartimiento del canon del tres y medio por ciento, impuesto sobre la riqueza urbana, para pago de las obras de saneamiento, y que se anuncie al público por término de quince días.

Que se solicite la oportuna excepción de subasta para el cobro del anterior canon durante el año 1919-1920.

Conceder a D. Félix Vallejo, D. Mariano Gaité, D. Hermógenes Castaño y D.ª Juana Barrantes, la propiedad de sepultura.

Admitir la dimisión presentada por Gonzalo Mauro, del cargo de Manguero.

Incluir en el padrón de vecinos y de la beneficencia domiciliaria a varios solicitantes.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, y se levantó la sesión.

Valladolid 7 de Abril de 1919. —El Secretario del Ayuntamiento, R. Zaragoza.

9 Abril de 1919. Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento. —El Alcalde, G. Rodríguez.

Ayuntamiento sesion ordinaria 11 Abril 1919.

El Ayuntamiento acordó pres.

tar su aprobacion al precedente extracto de acuerdos.

Así resulta del acta de dicho día de que certifico.—*R. Zaragoza*, V.º B.º, El Alcalde, *G. Rodriguez*.

Núm. 999.

Vega de Valdeironco.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposicion y cobranza del Repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse con relacion al 19 de Mayo próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la real, cuanto si sólo comprende los de la primera de éstas dos clases.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año, será el día primero del mes en el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declararán en relacion jurada presentada en la Secretaria del Ayuntamiento, antes de la fecha referida, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado los de las fincas Rústicas, las Urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de éstos artículos, determinando las bajas y evaluaciones, conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes

por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones en su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa al buen desempeño de su cometido.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de sus hijos emancipados y de su mujer, expresando cuáles son de aquellos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres y las de los criados, jornaleros, las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores y los de bienes usufructuados habrán de declararlos los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la real del mismo.

Art. 7.º La omision de la declaracion en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir mas del 50 por 100, ni menos del 10 por 100 de su respectiva cuota.

Art. 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Art. 10.º La negativa de hacer

la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligado á presentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera de ello especialmente requerido por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribucion de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 12.º Los rendimientos medios por cabeza de ganados en este término municipal son los siguientes:

A usos industriales y propios
Cada cabeza de ganado caballar, mular y vacuno de labor 41 pesetas y caña anual de labor, 20.50 pesetas.

Tipo medio de jornal.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.	
Obreros del campo..	1.50	300	450.00
Oficiales albañiles..	3.50	330	1.155.00
Herreros cerrajeros..	4.00	300	1.200.00
Carpinteros..	4.00	300	1.200.00

Art. 14.º Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno, son el alquiler de la habitacion que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 15.º La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del repartimiento respectivo.

Art. 16.º Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas del reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de distribucion y cobranza, según expresa el apartado g) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y la regla 8.ª del artículo 138 de la ley Municipal.

Art. 17.º La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas en cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre incluso

Cada cabeza de granjería

	Pesetas
Vacuno con cria..	12.50
Idem de recría..	11.50
Yeguar con cria al natural..	25.00
Idem al contrario..	75.00
Caballar y yeguar de recría..	16.50
Mular de recría..	41.50
Asnal con cria..	2.50
De recría..	5.00
Lanar estante con cria..	1.25
Idem vacío..	0.75
Cabrio..	3.00
Cerda con cria..	25.00
De recría..	15.00
Cada pié ó caja de colmena..	3.00
Y cada pareja de palomas..	0.50

Art. 13.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual del jornalero son:

Tipo medio de jornal.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.	
Obreros del campo..	1.50	300	450.00
Oficiales albañiles..	3.50	330	1.155.00
Herreros cerrajeros..	4.00	300	1.200.00
Carpinteros..	4.00	300	1.200.00

los festivos, en el local que previamente fijará ó señalará la Recaudacion con la antelacion necesaria.

Las cuotas que no excedan de tres pesetas en su total, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año, los que pasen de tres y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18.º Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitio de costumbre de esta localidad, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido en la Instruccion de 26 de Abril de 1900, y demás disposiciones que rijan.

Art. 19.º Cualquiera adicion ó reforma de la presente ordenanza, será acordada primeramente

por el Ayuntamiento y despues aprobada por la Junta municipal de Asociados.

La precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia seis celebrada el ocho de los corrientes en segunda convocatoria, y por la Junta de Asociados en sesion extraordinaria de este dia, á la que concurrió numeroso público y se le dió lectura íntegra de la misma.

Y para su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, sus colonos ó administradores, libro la presente copia que visa el señor Alcalde Presidente en Vega de Valdetronco á diez de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario del Ayuntamiento, Teodosio Alonso.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Miguel García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.037.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 44.—Registro folio 152.—Hay una rúbrica. En la ciudad de Valladolid á catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalón, promovidos por Don Mariano Pablos Ovelleiro, como tutor del menor Luciano García Pablos, vecino de Santervás de Campos, representado por el Procurador Don Felino Ruiz del Barrio, y defendido por el Letrado Doctor Don Manuel del Fraile Villada; contra Don Victorino García Baeza, jornalero y de igual vecindad, representado por el Procurador Don Manuel Ibañez López y defendido por el Letrado Licenciado Don Jesús Saez Escobar, y también contra Doña Anastasia García Agundez, casada con don Pedro Aparicio, vecinos de Villaviciencia; Doña Fructuosa García Agundez, casada con don Lino Valdaliso Gonzalez, vecinos de

Bilbao; Doña Emilia García Agundez, casada con don Luciano Valverde García, vecinos de Vega de Ruiponce; Don Plácido Gomez Conde, como representante legal de su hijo Isaac Gómez García, vecinos de Santervás; doña Arcadia Martínez García, casada con Don Orancio Agundez Ponce, tambien vecinos de Santervás; Don Severino García Baeza, vecino de Bilbao; Doña María Paz García Baeza, vecina de Santervás; Don Eustaquio Bueno Cacharro, vecino de Villacider, en concepto de tutor de la menor Inocencia Bueno García, ésta hoy casada con Don Luciano Gómez Hernández; y D. Laureano García Agundez, de ignorado paradero, respecto de los cuales se ha seguido el juicio en rebeldía, sobre nulidad de las operaciones de testamentaria practicadas por defuncion de Don Santos García Ovelleiro; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia que en veintitres de Noviembre de mil novecientos diez y siete dictó el Juez de primera instancia de Villalón.

Parte dispositiva.—Fallamos: que, revocando como revocamos la Sentencia apelada sin hacer expresa condena de las costas de ambas instancias, debemos desestimar y desestimamos las excepciones alegadas de falta de personalidad en el actor y de defecto legal en el modo de proponer la demanda, como así también la de falta de accion para promover este litigio, y por tanto declarando como declaramos que es nula y sin ningun valor ni efecto la particion de bienes practicada por fallecimiento de don Santos García Ovelleiro, mandamos que los bienes relictos á su fallecimiento vuelvan al estado de indivision que antes tenían y se proceda de nuevo á realizar la particion del caudal con arreglo á derecho; como así también que se cancelen cuantas inscripciones ó asientos se hayan practicado en el Registro de la propiedad como consecuencia de la particion de que se trata y existan á favor de los citados herederos; condenando á los demandados Don Victorino García Baeza, doña Anastasia, Doña Fructuosa y Doña Emilia García Agundez, Don Plácido Gomez Conde, como representante del menor Isaac Gómez García, Doña Arcadia Martínez García, Don Severino García Baeza, Doña María Paz

García Baeza, Don Eustaquio Bueno Cacharro, representando á la menor Inocencia Bueno García y Don Laureano García Agundez, á estar y pasar por cuanto queda dispuesto. Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados que acaban de citarse, excepto don Victorino García Baeza. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesqueira.—Gerardo Pardo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de Doña Anastasia García y consortes.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme está mandado, le expido y firmo en Valladolid á quince de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Cecilio Carrascoso.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.039.

Rodríguez Juárez, Modesto, de 35 años, casado, forjador, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Cervantes, núm. 10, comparecerá el día 26 del actual mes, á las once de la mañana, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaria de D. Emilio Frias, para celebrar un careo en causa sobre lesiones instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Num. 1.040.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía ante el mismo promovidos por el Procurador D. Asterio Gimenez Barrero, en nombre de D. Isidora Carrero Lopez, contra las personas desconocidas que posean las fincas que á su fallecimiento dejara D.ª Justa García Gil, en Nava de la Asuncion, D. Marcelino Carrero Pelaez, D.ª Petra Muñoz Carrion, como legal representante de su hijo menor de edad Manuel Vicente Muñoz,

nieto éste y heredero de la finada D.ª María Carrero Lopez, Eulogio Carrero Lopez, Pablo, Emilia, Mariano y María Carrero Pelaez, sobre entrega de dichas fincas á los herederos de D. Cayetano y D. Andrés Carrero Lopez, herederos á su vez de doña Justa García Gil, y declaracion de que los herederos de D.ª María Carrero y D. Eulogio Carrero Lopez, D. Mariano, D.ª María, don Pablo y D.ª Emilia Carrero, están obligados á llevar á cabo con la demandante la particion de referidas fincas en la forma de Ley; se emplaza por la presente cédula á las personas desconocidas que posean las fincas que á su fallecimiento dejara D.ª Justa García Gil, en Nava de la Asuncion, para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía ante el mismo promovidos por el Procurador D. Asterio Gimenez Barrero, en nombre de D.ª Isidora Carrero Lopez, contra las personas desconocidas que posean las fincas que á su fallecimiento dejara D.ª Justa García Gil, en Nava de la Asuncion, D. Marcelino Carrero Pelaez, D.ª Petra Muñoz Carrion, como legal representante de su hijo menor de edad Manuel Vicente Muñoz, nieto éste y heredero de la finada doña María Carrero Lopez, Eulogio Carrero Lopez, Pablo, Emilia, Mariano y María Carrero Pelaez, sobre entrega de dichas fincas á los herederos de D. Cayetano y don Andrés Carrero Lopez, herederos á su vez de D.ª Justa García Gil, y declaracion de que los herederos de D.ª María Carrero y D. Eulogio Carrero Lopez, don Mariano, D.ª María, D. Pablo y D.ª Emilia Carrero, están obligados á llevar á cabo con la demandante la particion de referidas fincas en la forma de ley, se emplaza por la presente cédula al demandado Marcelino Carrero Pelaez, de ignorado paradero, para que dentro de nueve dias improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Rafael R. de la Cuesta.